

RESOLUCIÓN NÚM. 09/2021. -

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

**CONSIDERANDO:** que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en los numerales 8) y 9), del Artículo 21, de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

**CONSIDERANDO:** que el Artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

**CONSIDERANDO:** que los Artículos 37, 38, 40 y siguientes se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa privadas.

**CONSIDERANDO:** que igualmente el Artículo 8 y siguientes del Decreto Núm. 434-20, de Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

**CONSIDERANDO:** que conforme con la letra del Artículo 26 del Reglamento de Aplicación de Alianzas Público Privadas, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General.

**CONSIDERANDO:** que en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la entidad comercial CONSORCIO PELICANO, S.A., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas, un proyecto de Alianza Privada denominado como "Sistema Inteligente de Fiscalización de Infracciones de Tránsito".

**CONSIDERANDO:** que entre los documentos depositados por la entidad CONSORCIO PELICANO, S.A. no figuran estudios y análisis fundamentales, que son requeridos por los Lineamientos y Requisitos Mínimos para la Presentación de la Iniciativa Privada; del Artículo 34, de la Ley No. 47-20, sobre Alianzas Público Privadas y del Artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 47-20, lo cual torna la referida iniciativa en incompleta.



**CONSIDERANDO:** que conforme con el Artículo 29 del referido Decreto No. 434-20, el Director Ejecutivo devolverá como "Incompletas" aquellas iniciativas que *"no identifiquen los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, incluyendo la prueba documentada de los mismos, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada."*

**CONSIDERANDO:** que en cumplimiento con el ordenamiento legal vigente expresado en la letra de la Ley No. 47-20, sobre Alianzas Público Privadas y del Artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 47-20, en el dispositivo de la presente resolución se procede a detallar todas y cada una de las informaciones faltantes; a fin de que la entidad iniciadora del proyecto se vea en condiciones de completar el mismo en los plazos que le son acordados, todo lo cual se le informa en el precedentemente referido dispositivo.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

**VISTO:** el Decreto Número 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

**VISTO:** el Decreto Número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

**VISTO:** los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas 2020.

**VISTOS:** todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados por CONSORCIO PELICANO, S.A., en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En ejercicio de sus atribuciones legales:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** se decide DEVOLVER, como al afecto se DEVUELVE COMO INCOMPLETA la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas



Público Privadas, en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por CONSORCIO PELICANO, S.A., para la iniciativa privada denominada como "Sistema Inteligente de Fiscalización de Infracciones de Tránsito", la cual ha sido evaluada en incumplimiento con los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente los Artículos 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas; así como el Párrafo II del Artículo 26 y el Artículo 29 del Decreto No. 434-20, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20.

**SEGUNDO:** no obstante, la presente devolución de la iniciativa privada denominada como "Sistema Inteligente de Fiscalización de Infracciones de Tránsito", la Dirección Ejecutiva de Alianzas Público Privadas, en virtud del Párrafo II, del Artículo 26 del Decreto Num. 434-20, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20, hace una relación de las informaciones y documentos faltantes para que los mismos sean completados:

La propuesta de presentación del Proyecto "Sistema Inteligente de Fiscalización de Infracciones de Tránsito", presentada por CONSORCIO PELICANO, S.A. no cumple con:

1. Lineamientos y Requisitos Mínimos para la Presentación de la Iniciativa Privada (2020):

- Lineamiento 1.2 Descripción de la propuesta para resolver la situación.
- Lineamiento 3.1 Especificación de requerimientos y estándares técnicos, de ingeniería, diseño, operación y mantenimiento.
- Lineamiento 4.1 Desarrollo de estudio de demanda.
- Lineamiento 4.3 Financiamiento del proyecto.
- Lineamiento 7 Consideración sobre costos de los estudios presentados.

2. Ley No. 47-20 del 20 de febrero de 2020:

- Artículo 34, numeral 2, análisis financiero.

3. Decreto Núm. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20, del 10 de febrero de 2020:

- Artículo 29.

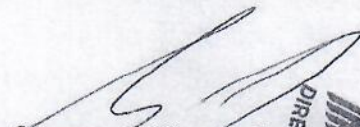
El proponente, con la finalidad de remitir nuevamente la propuesta "Sistema Inteligente de Fiscalización de Infracciones de Tránsito" debe estructurar la misma de acuerdo a los Lineamientos y Requisitos Mínimos para la Presentación de la Iniciativa Privada (2020), en cuanto a orden, forma y fondo; presentando de manera clara, precisa y detallada la siguiente información: *SF*



- Presentar en una misma sección los principales costo y beneficios sociales económicos de la solución propuesta, calculando los indicadores TIR y VAN sociales.
- Proponer la etapa en el que se requerirá la autorización y/o licenciamiento de la entidad contratante para la operación del sistema; así como las autorizaciones de las demás instituciones de las que se requeriría acceso a información y conexión a base de datos.
- Mostrar como una línea en el Modelo Financiero para el Flujo de Caja del Estado la identificación del estado actual, capacidad y vida útil de la infraestructura remanente.
- Realizar un ejercicio de cálculo de elasticidad basado en cómo se afecta la demanda con los cambios de tarifa de las multas por infracciones en RD contemplado los periodos 2015 a 2016 y ese cambio de tarifa.
- Presentar un presupuesto de los estudios realizados para la etapa de prefactibilidad y los que se proponen para la etapa de factibilidad.
- Aclarar y/o transparentar los costos propuestos presentando cotizaciones, facturas o comprobantes de pago de los consultores externos; así como del equipo técnico que elaboró la propuesta.
- Presentar los perfiles completos de todos los profesionales, internos y externos, que participaron en la elaboración de la propuesta.

**TERCERO:** en consecuencia, y, en cumplimiento con los preceptos legales establecidos en el precedentemente referido Párrafo II del Artículo 26, del Decreto Num. 434-20, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20, se OTORGA a la sociedad CONSORCIO PELICANO, S.A. el plazo de treinta (30) días calendarios para que proceda a completar su iniciativa con los datos señalados en el numeral SEGUNDO de esta resolución; en el entendido de que dicho plazo es improrrogable y sólo será otorgado en esta única ocasión.

**DADA,** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

  
Lic. Sigmund Freund  
Director Ejecutivo

